



**2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**

Toluca de Lerdo, México, a 27 de Enero de 2016.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:

088/INFOEM/IP/RR/2016

ANTECEDENTE:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0003/IFR/IP/2016

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

**LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Ing. Ind. Esmeralda Colín González, promoviendo en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por este conducto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y superiores acuerdos, las oficinas del Departamento de Normatividad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicadas en la Avenida Doctor Nicolás San Juan sin número casi esquina con Avenida Alfredo del Mazo, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones así como para comparecer en el presente Recurso, al Licenciado Guillermo Moreno Pagaza en su carácter de Responsable del Módulo de Acceso a la Información de dicho Instituto y, señalado lo anterior, ante Ustedes atenta y respetuosamente, comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, vengo en tiempo y forma a apersonarme al Recurso de Revisión número 088/INFOEM/IP/RR/20146, de fecha veinticinco del mes y año en curso, registrado y recibido por esta Unidad en fecha veintisiete del mismo mes y año corriente a través de Internet, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y a través del cual se inconforma el C. [REDACTED] hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, en atención a la solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016 de fecha trece de enero de dos mil diecisésis, en los términos siguientes:

1.-Para lo conducente del presente medio de defensa, la solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016, que indica el hoy C. [REDACTED] presentó el día trece de enero del dos mil diecisésis,



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN S/N. COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50010
TEL. 236 29 09
Ifr.gob.mx



cabe señalar que fue recibida por esta Unidad de Información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y como se acredita con la impresión que se adjunta (ANEXO 1), como petición de información en commento, en que como lo refiere el hoy recurrente, señaló y solicitó lo que se transcribe a continuación:

"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Dicha INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN

[REDACTADO] DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO., etc."

2.-La solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016 de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, citada en numeral "1" que precede, fue atendida puntualmente por esta Unidad de Información, en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haberse emitido la respuesta correspondiente el día 25 de enero del año en curso en los términos siguientes:

Derivado del análisis de contenido de su petición, se informa a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

No obstante lo anteriormente manifestado, con fundamento en el artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la obtención de la información solicitada; al respecto me permito informarle: que ya que usted requiere datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable, es indispensable que acuda personalmente a la Sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción donde se encuentra ubicada, puede identificar la dirección de nuestras oficinas a través de la liga: <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos>, lo anterior en concordancia del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Toda vez que dicha atribución corresponde a los titulares de las Oficinas Registrales de este Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, en el que se prevé:



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN S/N COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50010
TEL. 236 29 09
ifr.gob.mx



Artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México que indica.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Bajo tales circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 24 del Reglamento Para la Ley Registral del Estado de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo que orienta en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes.

Respuesta en cita, cuyo contenido se puede compulsar o cotejar, adjunta al contenido para mayor ilustración como ("ANEXO 2").

Del contenido anterior, puede advertirse que dicha respuesta se encuentra emitida en estricto apego a lo que disponen los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en virtud de que "LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE EFECTUAR LO QUE LA LEY LE FACULTE",





y de otra parte, que los sujetos obligados en materia de información pública, como lo es el suscrito en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sólo está obligado a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos y **NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES**, circunstancia última que acontece en la especie, pues esta Autoridad en base a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto De La Función Registral del Estado de México.

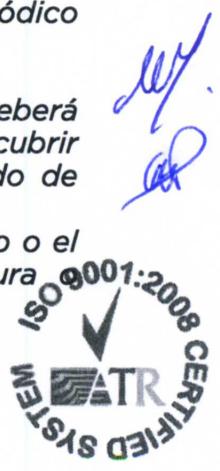
3.-De lo anterior se desprende que la naturaleza y objeto de este Instituto, y por lo tanto esta Unidad, no tiene la atribución de otorgar copias certificadas de los antecedentes registrales, anotaciones, y cualquier inscripción que tengan registradas **las personas morales ADLAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**, por lo cual y como consecuencia, aun cuando se tuviera acceso al acervo que obra en las Oficinas Registrales que conforma este Organismo, se trata de información que efectivamente es pública tal y como lo establece el artículo **8.4 del Código Civil del Estado de México**, sin embargo el **Reglamento para la Ley Registral del Estado de México**, en sus Artículos; **24 fracciones I, II, III y IV** y 111, establecen lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;**
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;**
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, deseé consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y**
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.**

Artículo 111.- Para expedir cualquiera de las certificaciones, el interesado deberá dirigir su solicitud por escrito y por duplicado al Registrador, y cubrir previamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si a la presentación de la solicitud no es exhibido el recibo oficial de pago o el mismo resulta incorrecto, el Registrador, extenderá la línea de captura liquidación respectiva.





Si en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los derechos en el Boletín Electrónico no es exhibido el recibo de pago, el Registrador, procederá a poner a disposición del interesado la solicitud respectiva.

4.- En virtud del Reglamento citado que establece los lineamientos sobre los servicios que brinda el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se advierte que el trámite de solicitar copias certificadas como lo peticiona el Recurrente C. [REDACTED] debe llevarse a cabo de manera personal, es decir cualquier persona puede acudir a solicitar dichos datos, sin embargo como lo establecen los ordenamientos legales en la materia, dicha tramitación deberá apegarse a los lineamientos legales establecidos para tal efecto.

5.- En base a lo pronunciado con anterioridad, es evidente que esta Unidad de Información hizo del conocimiento del Recurrente en la respuesta a la solicitud 0003/IFR/IP/2016, emitida en fecha 25 de enero del año en curso, la situación en comento, así mismo fundamento en el principio de Orientación establecido artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporcionaron los elementos necesarios para que pueda realizar el trámite de su interés a través de La sección de comercio de la Oficina Registral de la Circunscripción que corresponde al municipio donde se ubican las sociedades a consultar.

6.-Como es de apreciarse por parte de los CC. Comisionados Revisores, la solicitud indicada fue respondida con estricto apego a derecho, amén de que cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarias, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones legales ni fiscales, como ha quedado debidamente detallado con la fundamentación legal que precede.

7.- Por lo que señala el hoy recurrente, en relación a que *"la apreciación de esta unidad es equivoca y contraria a la ley, ya que únicamente busca evadir sus responsabilidades frente a particulares"*, como es de apreciarse, la supuesta falta de respuesta otorgada a su solicitud de información pública radicada bajo el número 0003/IFR/IP/2016, **resulta inexistente**, en virtud de que tal y como lo señala el recurrente textualmente **"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS"**; independientemente del Derecho de Acceso a la información que argumenta el Ciudadano, dicha información no puede ser proporcionada sin llevar a cabo la tramitación y el pago respectivo lo cual se puede verificar a través del Link:
<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=230&cont=0>,





como ha quedado debidamente fundamentado y detallado con anterioridad, por lo cual se denota que esta Unidad en todo momento ha obrado conforme lo establecen los lineamientos que rigen el Organismo al cual representa y en ningún momento ha buscado evadir su responsabilidad, toda vez que orientó correctamente al C. [REDACTED] sobre la forma correcta de obtener el documento,

En consecuencia, no hay motivo alguno para continuar con la tramitación de la inconformidad presentada por el hoy recurrente, toda vez que como se desprende de los fundamentos Jurídicos y anexos documentales adicionados al presente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado:

CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atenta y respetuosamente, se solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos de la presente contestación con el carácter que acudo ante esta Instancia de Transparencia.

SEGUNDO.- Dictar la resolución que conforme al Marco Jurídico que rige la actuación del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, determinando el sobreseimiento del Recurso de Revisión al que ahora me apersono, por la inexistencia del acto impugnado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

ING. IND. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

L EN D. GUILLERMO MORENO PAGAZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN S/N COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50010
TEL. 236 29 09
Ifr.gob.mx

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 13/01/2016 Hora(hh:mm): 13:55:16

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
		NOMBRE(S):	

DOMICILIO

CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO ECATEPEC	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional): ()	

Número de Folio de la Solicitud: 00003/IFR/IP/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Dicha información solicito que me sea enviada por correo certificado al domicilio ubicado en calle [REDACTED] DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAI MEX	<input type="radio"/>	Copias Simples (con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input checked="" type="radio"/>	Disquete 3.5 (con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 04/02/2016
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 20/01/2016
Notificación de ampliación de plazo (prórroga) :	14 a 15 días hábiles 03/02/2016
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 15/02/2016

Aceptar



**"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**

Toluca de Lerdo, México a 25 de Enero de 2016
No. De Solicitud de Información: 0003/IFR/IP/2016
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

**APRECIABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Una vez analizada la solicitud de información, recibida en fecha trece de Enero del año en curso, presentada y registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio: 0003/IFR/IP/2015 ésta cumple con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitando lo siguiente:

"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGESTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE

**[REDACTADO]
DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO."**

Derivado del análisis de contenido de su petición, se informa a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; **los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.**

No obstante lo anteriormente manifestado, con fundamento artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la obtención de la información solicitada; al respecto me permito informarle: que ya que usted requiere datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable, es indispensable que acuda personalmente a la Sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción donde se encuentra ubicada, puede identificar la dirección de nuestras oficinas a través de la liga: <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos>, lo anterior en concordancia del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Toda vez que dicha atribución corresponde a los titulares de las Oficinas Registrales de este Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, en el que se prevé:



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN S/N COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50010
TEL. 236 29 09
Ifr.gob.mx



Artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México que indica.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Bajo tales circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 24 del Reglamento Para la Ley Registral del Estado de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo que orienta en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarias, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial.



DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD

Archivo/LDGMP



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN S/N COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50010
TEL. 236 29 09
Ifr.gob.mx